



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Alcaldía de Manizales

Señora Juez

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

MANIZALES, CALDAS

admin06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: AUTO ADMISORIO 911/2022

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO: 17-001-33-39-006-2022-00056-00

DEMANDANTE: NELLY SERNA RESTREPO

DEMANDADAS: NACIÓN-MEN-FOMAG- MUNICIPIO DE MANIZALES

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Al Juzgado,

LINA MARCELA OSORIO OSORIO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.395.429 de Manizales, Abogada Titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 128.452 del C. S. de la J, en ejercicio del poder otorgado por el Doctor **JUAN DAVID DUQUE RENDÓN**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía número 75.105.410 expedida en Manizales (Caldas), actuando en calidad de Secretario Jurídico del Municipio de Manizales, según nombramiento efectuado a través de Decreto 0167 de 22 de abril de 2022 y posesionado en la misma fecha, conforme a la facultad delegada mediante Decreto 0026 del 13 de enero de 2020 por el señor **ALCALDE MUNICIPAL CARLOS MARIO MARÍN CORREA**, cargo para el cual fue elegido popularmente el 27 de octubre de 2019 y posesionado el 27 de diciembre de 2019 ante el Notario Quinto del Círculo de Manizales, según consta en el Acta No. 01 y en la Escritura Pública 2014 de la misma fecha, para que represente a la entidad territorial en el proceso de la referencia.

Como acepto el Mandato, respetuosamente solicito se sirva reconocerme la suficiente personería adjetiva, para en su ejercicio y dentro del término procesal legal, presentar la contestación de la demanda en los siguientes términos:

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



IDENTIFICACIÓN DE LA DEMANDADA

MUNICIPIO DE MANIZALES

- ✚ **Representante:** *El Dr. CARLOS MARIO MARÍN CORREA*, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.810.357 expedida en Manizales, actuando en nombre y representación del Municipio de Manizales, en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL, cargo para el cual fue elegido popularmente el 27 de octubre de 2019 y posesionado el 27 de diciembre de 2019 ante el Notario Quinto del Círculo de Manizales, según consta en el Acta No. 01 y en la Escritura Pública 2014 de la misma fecha, quien recibirá notificaciones personales en la siguiente dirección: Alcaldía de Manizales, calle 19 No. 21-44 piso 14, edificio Propiedad Horizontal CAM, teléfono 8879700 ext. 71500, correo electrónico: notificaciones@manizales.gov.co
- ✚ **Apoderado:** *LINA MARCELA OSORIO OSORIO*, mayor de edad, domiciliada y residente en Manizales, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.395.429 expedida en Manizales, Abogada Titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 128.452 del Consejo Superior de la Judicatura. Recibiré notificaciones personales en la Secretaría de su despacho, en la Alcaldía de Manizales, Edificio Propiedad Horizontal CAM, calle 19 No. 21-44, Torre B, piso 3º Secretaría de Educación Municipal, o en el correo electrónico lina.osorio@manizales.gov.co y celular 3176868442.

EXPOSICIÓN SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a su prosperidad respecto al Municipio de Manizales, pues éstas desconocen que la carga jurídica del reconocimiento y pago de las cesantías de la demandante le corresponde exclusivamente a la **NACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y no al Municipio de Manizales, en virtud de lo dispuesto por la Ley 91 de 1989, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 1272 de 2018 que lo modifica.

Éste último Decreto 1272 de 2018, reglamentario del trámite de reconocimiento y pago de prestaciones económicas a cargo del mencionado fondo, establece en su artículo **2.4.4.2.3.2.28** que el **PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA** “*se hará con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin perjuicio de las acciones legales o judiciales correspondientes que se deban adelantar en contra de quien dé lugar a la configuración de la sanción moratoria, con el fin de que el Fondo recupere las sumas pagadas por el incumplimiento de los términos previstos en la Ley 1071 de 2006. Así mismo, la sociedad fiduciaria deberá interponer las acciones legales correspondientes en contra de las entidades territoriales certificadas en educación por el incumplimiento de los términos indicados en la Ley*



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Alcaldía de Manizales

1071 de 2006 y reintegrar las sumas de dinero canceladas con ocasión del pago de la sanción moratoria que le sea atribuible.”

Se desprende del marco jurídico citado, la carencia de legitimación en la causa por pasiva del Municipio de Manizales en el pago de la sanción moratoria originada en el pago extemporáneo de las cesantías parciales reconocidas a la demandante mediante resolución 01 del 08 de enero de 2020, la cual ha sido declarada reiteradamente en los precedentes judiciales y sentencias de unificación jurisprudencial de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Por otro lado, los términos establecidos en el artículo 5° de la Ley 1071 de 2006 son claros al disponer que **“La entidad pública pagadora”** tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro. **Parágrafo.** En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, **la entidad obligada** reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este.”

Luego entonces, si las entidades territoriales como el Municipio de Manizales, no detentan la calidad de “ENTIDAD PÚBLICA PAGADORA DE LAS CESANTÍAS DE LOS DOCENTES ESTATALES”, ni son consideradas por la Ley 91 de 1989 y sus decretos reglamentarios como ENTIDADES OBLIGADAS AL RECONOCIMIENTO Y PAGO de las mismas, dado que ésta facultad le corresponde a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, quien la cumple a través del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO FOMAG, la sanción moratoria generada por su pago extemporáneo a la demandante no puede imputársele a mi representada judicial como lo pretende el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Ley 1955 de 2019, “Pacto por Colombia, Pacto por la equidad”.

Finalmente, se olvida que de acuerdo con nuestro marco jurídico la financiación de la prestación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales en virtud del proceso de descentralización establecido por la Ley 60 de 1993 y materializado en los municipios posteriormente con la expedición de la ley 715 de 2001, dispuso que los recursos de participación para la educación provenientes del Sistema General de Participaciones –SGP-, tienen una destinación ESPECÍFICA así:

“ARTÍCULO 15. Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Alcaldía de Manizales

15.1. Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales.

15.2. Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.

15.3. Provisión de la canasta educativa.

15.4. Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.

PARÁGRAFO 1. También se podrán destinar estos recursos a **la contratación del servicio educativo de conformidad** con lo establecido en el artículo 27 de la presente ley.

PARÁGRAFO 2. Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al **pago de transporte escolar** cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres.”

Es evidente que si el Municipio de Manizales como entidad territorial no tiene la obligación legal de reconocer y pagar las cesantías de los docentes afiliados al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, mucho menos tiene la carga jurídica de reconocer y pagar en su favor la sanción moratoria por el pago extemporáneo de las mismas, la cual tiene una naturaleza indemnizatoria y no constituye un factor salarial o una prestación social.

EXPOSICIÓN SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Me permito sustentar la contestación, dejando la discusión de cada uno de los hechos a lo que se demuestre y me atengo a lo que aparezca escrito en las peticiones y en las contestaciones de la Administración, conforme al artículo 195 del Código General del Proceso, o sea que no vale confesión espontánea del representante judicial de entidades de derecho público.

SOBRE LOS HECHOS:

A LOS HECHOS 1° Y 2°: Ambos son hechos ciertos, que tienen fundamento en las citadas disposiciones de la Ley 91 de 1989, por la cual se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio como un Patrimonio Autónomo de la Nación, encargado de pagar las prestaciones económicas de los docentes estatales afiliados al mismo, entre ellas, las cesantías parciales y definitivas que se causen en su favor, teniendo como vocera y representante legal a la Fiduciaria la Previsora S.A., en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito por la Nación-Ministerio de Educación Nacional.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Alcaldía de Manizales

En virtud de estos hechos, resulta incongruente que las pretensiones de la demandante, consistentes en el pago de sanción moratoria por pago extemporáneo de sus cesantías, se dirijan contra el Municipio de Manizales.

AL HECHO 3°: Es cierto, según la resolución 01 de 08 de enero de 2020, que la demandante radicó solicitud de cesantía parcial para compra de vivienda el 02 de enero de 2020 ante la Secretaría de Educación del municipio de Manizales, de conformidad con las funciones que dentro del trámite de reconocimiento de las mismas, le corresponde adelantar ante FIDUPREVISORA, como administradora y vocera del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio.

Cabe resaltar que dichas funciones son de **SIMPLE TRÁMITE** y no le otorgan la facultad de PAGO de las mismas, pues como bien lo afirma la demandante en los hechos 1° y 2° y lo establece la Ley 91 de 1989, esta atribución es exclusiva de la Nación y del Patrimonio Autónomo FOMAG, la cual es ejecutada a través de la FIDUPREVISORA S.A.

AL HECHO 4°: Es cierto que la Secretaría de Educación del municipio de Manizales, no en nombre propio sino de la Nación, Ministerio de Educación Nacional y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud de las funciones establecidas por el Decreto 1272 de 2018, profirió la resolución 01 de 08 de enero de 2020 por la cual se reconoció y ordenó el pago de cesantías parciales en favor de la demandante, dentro de los 15 días siguientes a la radicación de dicha solicitud.

AL HECHO 5°: Este hecho no le consta al Municipio de Manizales, pues como lo establece el marco jurídico ya mencionado y se prueba en el dossier con la certificación proferida por el Banco BBVA sucursal Manizales, el pago se realizó a través de dicha entidad bancaria y no por el municipio de Manizales sino por la fiduciaria FIDUPREVISORA como administradora y vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

A LOS HECHOS 6° Y 7°: No son ciertos respecto del Municipio de Manizales.

Es cierto que el demandante radicó la solicitud de cesantías parciales el 02 de enero de 2020, sin embargo también lo es, que la Secretaría de Educación del municipio de Manizales, quien tenía la carga jurídica de proferir el acto administrativo de reconocimiento dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, conforme lo dispone la Ley 1071 de 2006 y el decreto 1272 de 2018, cumplió con dicho término al proferir la resolución 01 del 8 de enero de 2020. Es decir, que expidió el acto administrativo de reconocimiento de cesantías, dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes a la solicitud, toda vez que el plazo vencía el 24 de enero de 2020.

Ahora bien, una vez notificado el mencionado acto administrativo el 27 de enero de 2020 y ejecutoriado el 28 del mismo mes y año, en razón a la renuncia de términos para la interposición del recurso de reposición, la Secretaría de Educación de Manizales lo remitió para su pago a la

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Alcaldía de Manizales

FIDUPREVISORA, como vocera y representante legal del FOMAG mediante el Oficio SEFPSM 206 del 30 de enero de 2020.

Finalmente, Fiduprevisora solamente aprobó el pago el 09 de mayo de 2020, en que efectuó la revisión del acto administrativo, según Hoja de Revisión 1903259 suscrita por el revisor CLAUDIA ISLEY BOHORQUEZ LINARES.

PRUEBA:

- Oficio SEFPSM 206 del 30 de enero de 2020 por la cual se remite a Fiduprevisora para su respectivo pago, la resolución 01 de 08 de enero de 2020 que le reconoce cesantías parciales a la señora NELLY SERNA RESTREPO.
- Hoja de revisión 1903259 del 09 de mayo de 2020 proferida por el revisor CLAUDIA ISLEY BOHORQUEZ LINARES de la FIDUPREVISORA, por la cual se APRUEBA EL PAGO de las cesantías parciales reconocidas mediante la resolución 01 de 8 de enero de 2020.

AL HECHO 8°: NO ES CIERTO que la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales tenga la competencia para resolver de fondo dicha solicitud, toda vez que de acuerdo con el artículo 2.4.4.2.3.2.28 del Decreto 1272 de 2018 ***“El pago de la sanción moratoria se hará con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin perjuicio de las acciones legales o judiciales correspondientes que se deban adelantar en contra de quien dé lugar a la configuración de la sanción moratoria, con el fin de que el Fondo recupere las sumas pagadas por el incumplimiento de los términos previstos en la Ley 1071 de 2006”***.

Por tal motivo, la entidad procedió a remitir la reclamación administrativa a Fiduprevisora mediante el oficio SE FPSM 48 de 08 de febrero de 2021 y se le comunicó la carencia de competencia para resolverla de fondo al apoderado de la demandante mediante oficio SE FPSM 49 de la misma fecha.

PRUEBAS:

- Oficios SE FPSM 48 y 49 de 08 de febrero de 2021.

RAZONES DE LA DEFENSA

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO RESPECTO AL MUNICIPIO DE MANIZALES

Con fundamento en la **Ley 91 de 1989** por la cual se creó el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO COMO UNA CUENTA ESPECIAL DE LA NACIÓN**, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, cuyo objeto es atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados vinculados al mismo.

Dentro de las funciones indicadas por el artículo 5°, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio debe **“Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado”**

Ahora bien, los supuestos fácticos y probatorios aportados al dossier dan cuenta de que la demandante es una docente afiliada al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, lo que en consecuencia implica que existe una relación jurídica entre ellos consistente en que ésta última es ACREEDORA de la demandante del reconocimiento y pago de sus cesantías.

De lo anterior se concluye de forma diáfana, que quien tiene la carga legal de reconocer y pagar las cesantías a la señora NELLY SERNA RESTREPO como docente estatal afiliada al patrimonio autónomo **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, es la Nación-Ministerio de Educación Nacional, así como la sanción moratoria que su pago extemporáneo cause.

De esta manera lo dispuso expresamente el legislador, cuando en el artículo **2.4.4.2.3.2.28** del **Decreto 1075 de 2015**, reglamentario del Sector Educativo, ordena:

“El pago de la sanción moratoria se hará con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin perjuicio de las acciones legales o judiciales correspondientes que se deban adelantar en contra de quien dé lugar a la configuración de la sanción moratoria, con el fin de que el Fondo recupere las sumas pagadas por el incumplimiento de los términos previstos en la Ley 1071 de 2006. Así mismo, la sociedad fiduciaria deberá interponer las acciones legales correspondientes en contra de las entidades territoriales certificadas en educación por el incumplimiento de los términos indicados en la Ley 1071 de 2006 y reintegrar las sumas de dinero canceladas con ocasión del pago de la sanción moratoria que le sea atribuible.”

Por tanto el municipio de Manizales carece de legitimación en la causa por pasiva en la presente Litis, conforme al marco jurídico citado y a los precedentes judiciales y sentencias de unificación de la jurisdicción contenciosa administrativa en la materia.

PRUEBAS: Además del marco legal vigente al momento del trámite de reconocimiento y pago de cesantías parciales de la demandante por parte de FOMAG-FIDUPREVISORA, se adjuntan los siguientes documentos proferidos dentro del trámite de reconocimiento y pago de las cesantías parciales reconocidas mediante la resolución 01 de 8 de enero de 2020 en favor de la demandante.



- 1) **Resolución 01 de 8 de enero de 2020** por la cual se reconoce la cesantía parcial solicitada por la señora NELLY SERNA RESTREPO el 02 de enero de 2020.
- 2) **Hoja de revisión 1903259 del 09 de mayo de 2020** proferida por el revisor CLAUDIA ISLEY BOHORQUEZ LINARES de la FIDUPREVISORA, por la cual se APRUEBA EL PAGO de las cesantías parciales reconocidas mediante la resolución 01 de 8 de enero de 2020.
- 3) Oficios SE FPSM 48 Y 49 de 08 de febrero de 2021, mediante los cuales se dio trámite a la reclamación administrativa ante Fiduprevisora de sanción moratoria, y la comunicación al apoderado de la demandante de la falta de competencia de la entidad territorial para resolverla de fondo.

ANTECEDENTE JURISPRUDENCIAL

Esta carencia de legitimación en la causa por pasiva de las entidades territoriales y/o sus secretarías de educación en materia de pago de la sanción por mora por pago tardío de las cesantías de los docentes del sector público, cuenta además de los fundamentos jurídicos mencionados, con precedentes judiciales del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, en los cuales se han sentado reglas jurisprudenciales claras sobre el tema.

Se cita a modo de ejemplo la sentencia 00181 de 01 de febrero de 2018 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda, subsección “A” del Consejo de Estado, Consejero Ponente el Dr. William Hernández Gómez, en la que frente al problema jurídico ¿Cuál es la entidad encargada del reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, en el caso de los docentes? concluyó lo siguiente: **“El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es el ente encargado del reconocimiento y pago de las cesantías de los docentes afiliados al mismo, por lo tanto, de la sanción moratoria que se cause por la no consignación oportuna de las cesantías.”**

Por su parte la sección segunda, Subsección B, de la sala de lo contencioso administrativo del Consejo de Estado, consejero ponente Carmelo Perdomo Cuéter, Expediente: 73001-23-33-000-2014-00018-01 (4608-2014), sentencia 2014-00018 de 4 de julio de 2019 reiteró nuevamente la posición frente a la carencia de legitimación en la causa por pasiva de las entidades territoriales en materia de sanción moratoria, así:

“De lo expuesto, se desprende que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que paga las prestaciones sociales que son reconocidas por la Nación, a través del Ministerio de Educación Nacional, es el ente encargado del reconocimiento y cancelación de las cesantías de los docentes afiliados, y no el departamento del Tolima, que no tiene la facultad para desconocer o controvertir la pretensión del actor, en torno a la cancelación tardía de las cesantías parciales, por no ser el ordenador del gasto o de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, lo cual lleva a que se declare probada de oficio la excepción de falta de



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Alcaldía de Manizales

legitimación en la causa por pasiva del ente territorial, pues constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo.

En este sentido, la subsección A de esta sección, en sentencia de 29 de agosto de 2018, dijo: [...] Además, se precisa que la sanción se impondrá con cargo al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio por todo el tiempo de la mora, pues es la autoridad encargada del pago de la prestación. En reciente pronunciamiento de la Sala, en tomo a esa responsabilidad se señaló lo siguiente:

En el presente caso se observa que, tal como lo señaló el a quo no es procedente la vinculación del departamento de Santander y del municipio de Floridablanca, toda vez que conforme lo expuesto en precedencia, la obligación de reconocimiento y pago de las cesantías de la demandante, le corresponde al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y no a las entidades territoriales.

Estas últimas únicamente tienen a su cargo elaborar el proyecto de resolución de reconocimiento para que sea aprobado o improbadado por la entidad fiduciaria y es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el obligado a efectuar o materializar el pago que de la suscripción del acto emane.

Así pues, el despacho rectifica la posición asumida mediante providencia de 11 de diciembre de 2017 y reitera la interpretación pacífica de la Sección Segunda del Consejo de Estado, consistente en que en los procesos judiciales de nulidad y restablecimiento del derecho promovidos ante esta jurisdicción contra el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los que se discuta el reconocimiento de prestaciones sociales, no es procedente la vinculación de las entidades territoriales.

Esto, ya que las consecuencias económicas que se deriven de los actos administrativos proferidos en virtud de la desconcentración administrativa dada en la secretarías de educación territoriales de los entes certificados, radica n única y exclusivamente en la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. (Resalta la Sala).

Siguiendo esa línea, la Sala declarará probada de oficio la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva del municipio de Ibagué [...]”

EXCEPCIÓN GENERICA

Igualmente solicito como lo permite el artículo 306 del C.P.C., que se declare por su Señoría cualquier otra excepción de mérito que encontrare probada en el expediente.

PRUEBAS

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Alcaldía de Manizales

Me atengo a la documental aportada con la demanda, además de los antecedentes administrativos que relaciono en el acápite de **ANEXOS** y que fueron extraídos de la historia prestacional de la demandante.

ANEXOS

- Poder con sus respectivos anexos.
- Resolución 01 de 8 de enero de 2020 por la cual se reconocen las cesantías parciales a la demandante, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de radicación de su solicitud.
- **Hoja de revisión 1903259 del 09 de mayo de 2020** proferida por el revisor CLAUDIA ISLEY BOHORQUEZ LINARES de la FIDUPREVISORA, por la cual se APRUEBA EL PAGO de las cesantías parciales reconocidas mediante la resolución 01 de 8 de enero de 2020.
- Oficios SE FPSM 48 y 49 de 08 de febrero de 2021 mediante los cuales se dio trámite a la reclamación administrativa de sanción moratoria ante Fiduprevisora, y la comunicación al apoderado de la demandante de la falta de competencia de la entidad territorial para resolverla de fondo.

NOTIFICACIONES

Tanto el señor Alcalde como la suscrita, las recibiremos en su despacho, en el Área Jurídica de la Secretaría de Educación de la Alcaldía de Manizales, oficina ubicada en el piso 3º de la torre B, Edificio Propiedad Horizontal CAM ubicado en la calle 19, No. 21-44, teléfono: 8879700 ext. 71459 o al correo electrónico notificaciones@manizales.gov.co y lina.osorio@manizales.gov.co

Atentamente,

LINA MARCELA OSORIO OSORIO

C.C. No. 30.395.429

T.P. 128.452 del C. S. J.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Alcaldía de Manizales

Señora Juez
BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas
=====

REFERENCIA: AUTO ADMISORIO 911/22
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 17-001-33-39-006-2022-00056-00
DEMANDANTE: NELLY SERNA RESTREPO
DEMANDADO: NACIÓN-MEN-FOMAG-MUNICIPIO DE MANIZALES
ASUNTO: PODER

JUAN DAVID DUQUE RENDÓN, persona mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.105.410 expedida en Manizales (Caldas), actuando en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría Jurídica, según nombramiento efectuado a través del Decreto 0167 de 22 de abril de 2022 y posesionado en la misma fecha, atendiendo a la facultad delegada en el Decreto 0026 de 13 de enero de 2020, Decretos expedidos por el señor **CARLOS MARIO MARÍN CORREA**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.810.357, actuando en representación legal del Municipio de Manizales, en su calidad de **ALCALDE MUNICIPAL**, cargo para el cual fue elegido popularmente el 27 de octubre de 2019 y posesionado el 27 de diciembre de 2019, ante el Notario Quinto del Círculo de Manizales, según consta en el Acta N° 01 y en la Escritura Pública N° 2014 de la misma fecha; respetuosamente me dirijo a usted con el fin de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **LINA MARCELA OSORIO OSORIO**, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.395.429 expedida en Manizales y Tarjeta Profesional No. 128.452 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a esta Entidad Territorial en el medio de control de la referencia.

El (la) apoderado (a) queda facultado para notificarse, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar y en general para ejecutar todos los actos que sean necesarios en la efectiva defensa de los intereses del ente territorial.

Atentamente,


JUAN DAVID DUQUE RENDÓN
Secretario de Despacho
Secretaría Jurídica

Acepto,


LINA MARCELA OSORIO OSORIO
C.C. No. 30.395.429 de Manizales
T.P. 128.452 del C. S. de la J.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 7150
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE

Página 1 de 1

ALCALDÍA DE
MANIZALES



GACETA MUNICIPAL
ORGANO OFICIAL DE INFORMACION DE LA
ALCALDIA DE MANIZALES

N° 011

Radicado: 1076-2020

DIRECCIÓN: UNIDAD DE DIVULGACIÓN Y PRENSA
COORDINACIÓN: SECRETARÍA JURÍDICA

Manizales,
Lunes 13 de
enero de 2020

EDICIÓN
EXTRAORDINARIA

CONTENIDO

DECRETO NRO. 0026 DEL 13 DE ENERO DE 2020 "POR EL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN"



ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001

Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co


**SECRETARÍA
JURÍDICA**

DECRETO No. (0026) de 2020

(13 ENE 2020

"Por el cual se hace una delegación"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, 9, 10 y 12 de la ley 489 de 1998 y 92 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 ibidem señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar las funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que con fundamento en el artículo 314 ibidem, el Alcalde es el representante legal del Municipio, y como tal tiene la representación judicial del Municipio, a la cual le es inherente la facultad de otorgar poderes en los diferentes procesos en los que es parte el Municipio de Manizales.

Que la ley 489 de 1998 regula la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional y en los artículos 9 y 10, establece:

"Artículo 9. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...)

Artículo 10. Requisitos de la delegación. En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. (...)

Que el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 92 de la ley 136 de 1994, dispone:

"El alcalde podrá delegar en los Secretarios de la Alcaldía y en los Jefes de los Departamentos Administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto respecto de las cuales existe prohibición legal (...)"

Que en aras de la eficiencia, efectividad, celeridad y atención oportuna de la contestación de las diferentes actuaciones que deben cumplirse ante las autoridades judiciales se hace necesario delegar la facultad de constituir apoderados judiciales, y como tal conferir poderes en los diferentes procesos en los que es parte el Municipio de Manizales.

Que el delegatario deberá rendir al Alcalde, en forma escrita, informe de su gestión en desarrollo de la presente delegación, en consideración a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 10 de la ley 489 de 1998.

DECRETA

Artículo 1°: Delegar en el Secretario de Despacho de la Secretaría Jurídica la facultad de constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, y como tal se delega la facultad de otorgar poderes en los diferentes procesos en los que es parte el Municipio de Manizales.

Artículo 2°: El delegatario deberá rendir al Alcalde, en forma escrita, informe de su gestión, en desarrollo de la presente delegación, en consideración a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 10 de la ley 489 de 1998.

Artículo 3°: El presente decreto rige a partir de su expedición.

Dada en Manizales, a los

13 FNF 2020

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

 CARLOS MARIO MARIN CORREA
Alcalde

AMPARO LOTERO ZULUAGA

LA SECRETARIA DE DESPACHO, SECRETARIA JURIDICA

Proyecto: Gloria Lucero Ocampo Duque

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000

968988



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

DECRETO No. (0167) del 2022

"Por medio del cual se efectúa un nombramiento ordinario"

EL ALCALDE DE MANIZALES

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales en especial las conferidas por el literal D) numeral 2 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; inciso primero del artículo 5° del Decreto 2400 de 1968, literal b) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004 y artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 del 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que a partir del día 25 de abril de 2022, quedará vacante de manera definitiva el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 05, adscrito a la Secretaría Jurídica, en virtud a la renuncia presentada por la señora DIANA CAROLINA ZULUAGA VARÓN, y aceptada mediante Decreto No. 0108 del 15 de marzo de 2022.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 2°, literal f) del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 05, adscrito a la Secretaría Jurídica, es un cargo de libre nombramiento y remoción.

Que al ser verificada, por parte del Líder de Proyecto de la Unidad de Gestión Humana, la hoja de vida del señor JUAN DAVID DUQUE RENDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.105.410, se constató que reúne los requisitos mínimos establecidos para desempeñar el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 05, adscrito a la Secretaría Jurídica.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo Único: Nombrar en libre nombramiento y remoción al señor JUAN DAVID DUQUE RENDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.105.410, en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020, Grado 05, adscrito a la Secretaría Jurídica.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los

22 ABR. 2022

CARLOS MARIO MARÍN CORREA
Alcalde

LA SECRETARÍA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

LUZ MERY PINILLA ÁVILA

V. B. LA SECRETARÍA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA JURÍDICA

DIANA CAROLINA ZULUAGA VARÓN

Proyectó: José Isidro Cuy Vargas - Líder de Proyecto Gestión Humana - Servicios Administrativos

Revisó y complementó: Carlos A. Castellanos G., Profesional Especializado. Secretaría Jurídica

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE

Página 1 de 1

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



ALCALDÍA DE MANIZALES
ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO
ACTA DE POSESIÓN

PSI-ATH--FR-19
Estado Vigente
Versión 5

Fecha: Manizales, 22 de abril de 2022

En la ciudad de Manizales se presentó al Despacho del Alcalde, el señor **JUAN DAVID DUQUE RENDÓN** con objeto de tomar posesión del cargo de Secretario de Despacho, adscrito a la **SECRETARÍA JURÍDICA**, cargo en el que fue **NOMBRADO**, mediante Decreto No. 0167 del 22 de abril de 2022.

La persona posesionada presentó los siguientes documentos:

Cédula de Ciudadanía No 75.105.410 expedida en Manizales

El Alcalde le recibió el juramento legal, "bajo el cual prometió cumplir conforme a la Ley las funciones y deberes del cargo".

OBSERVACIONES:

La persona posesionada manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad (general o especial) e incompatibilidad del orden constitucional y legal, para ejercer el cargo.

De conformidad con lo consagrado en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el funcionario acepta ser notificado de cualquier decisión administrativa, a través del correo electrónico suministrado en su historia laboral.

Confidencialidad

Entiendo que durante mis labores en la entidad tendré acceso a información confidencial y por esto me comprometo a no divulgarla o manipularla con propósitos diferentes a los descritos en mis funciones dentro de la entidad.

El servidor público declara que conoce el acuerdo de confidencialidad y se compromete a dar estricto cumplimiento a lo que en él se estipula.

LA PRESENTE POSESIÓN SURTE EFECTOS LEGALES Y FISCALES A PARTIR DEL 25 DE ABRIL DE 2022.

Para constancia, se firma la presente Acta en la fecha arriba indicada.

FIRMA

CARLOS MARIO MARÍN CORREA
C.C. 1.053.810.357
ALCALDE

FIRMA

JUAN DAVID DUQUE RENDÓN
C.C. 75.105.410
POSESIONADO

FIRMA

JOSE ISIDRO CUY VARGAS
C.C. 7.175.014
LIDER DE PROYECTO GESTIÓN HUMANA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 75.105.410

DUQUE RENDON

APELLIDOS

JUAN DAVID

NUMEROS

Juan David Duque Rendon
FIRMA



ALCALDIA
DE MANIZALES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 31-MAY-1985

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

ESTATURA

O+

G.S. RH

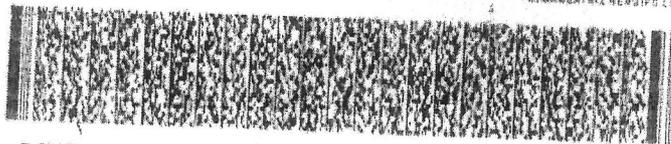
M.

SEXO

16-JUN-2003 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADURA NACIONAL
ALMAYATREZ BENSIG L. 2002



P-0900110-35117181-M-0075105410-20030909

0461303252A 01 138073100

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



SECRETARÍA JURIDICA

DECRETO No. (0487) del 2020

(24 JUL 2020)

"Por el cual se aceptan unas renunciaciones y se hacen unos nombramientos"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal d numeral 2 del artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 y el artículo 2.2.11.1.3 del decreto 1083 de 2015 y,

DECRETA:

Artículo 1º: Aceptar la renuncia presentada por el doctor **DIEGO HERNANDO CEBALLOS LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **75.096.029** al cargo de Secretario de Despacho de la **Secretaría de Tic y Competitividad** a partir del 1º de agosto de 2020.

Artículo 2º: Aceptar la renuncia presentada por el doctor **JUAN FELIPE JARAMILLO SALAZAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. **75.074.371** al cargo de Secretario de Despacho de la **Secretaría de Planeación** a partir del 1º de agosto de 2020 y nombrase en el cargo de Secretario de Despacho de la **Secretaría de Tic y Competitividad**.

Artículo 3º: Aceptar la renuncia presentada por la doctora **AMPARO LOTERO ZULUAGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.294.988** al cargo de Secretaría de Despacho de la **Secretaría Jurídica** a partir del 1º de agosto de 2020.

Artículo 4º: Aceptar la renuncia presentada por el doctor **DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.823.366** al cargo de **LIDER DE PROGRAMA** de la Secretaría Jurídica despacho alcalde a partir del 1º de agosto de 2020 y nombrase en el cargo de Secretario de Despacho de la **Secretaría Jurídica**.

Artículo 5º: Aceptar la renuncia presentada por la doctora **NATALIA ESCOBAR SANTANDER** identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.403.005** al cargo de Secretaría de Despacho de la **Secretaría de Medio Ambiente** a partir del 1º de agosto de 2020.

Artículo 6º: Aceptar la renuncia presentada por el doctor **JUAN CAMILO ARROYAVE OCAMPO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.801.024** al cargo de Secretario de Despacho de la **Secretaría General** a partir del 1º de agosto de 2020 y nombrase como Secretario de Despacho de la **Secretaría de Medio Ambiente**.

Artículo 7º: Nombrar a la doctora **AMPARO LOTERO ZULUAGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.294.988** en el cargo de Secretaría de Despacho de la **Secretaría General**.

Artículo 8º: Nombrar a la doctora **NATALIA ESCOBAR SANTANDER** identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.403.005** en el cargo de Secretaría de Despacho de la **Secretaría de Planeación**.

Artículo 9º: Aceptar la renuncia presentada por la doctora **PAULA ANDREA VALENCIA OTALVARO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.400.965** en el cargo de Secretaría de Despacho de la **Secretaría Desarrollo Social** a partir del 1º de agosto de 2020 y nombrase en su reemplazo al doctor **DAVID ISLEN RAMIREZ GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.053.768.403**.

Artículo 10º: Aceptar la renuncia presentada por el doctor **JAIME AUGUSTO GOMEZ DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.768.082** al cargo de Secretario de Despacho de la **Secretaría Transito y Transporte** a partir del 1º de agosto de 2020 y en su reemplazo nombrase al doctor **CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.053.816.510**.

Artículo 11º: Aceptar la renuncia presentada por el doctor **JUAN JOSE SILVA SERNA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.372.119** al cargo de **Gerente** del Instituto de Cultura y Turismo a partir del 1º de agosto de 2020 y en su reemplazo nombrase como Gerente encargado al doctor **CAMILO NARANJO MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.060.650.925**.

SECRETARÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 -- Atención al Cliente 018000 968988

Artículo 12º: Aceptar la renuncia presentada por el doctor **ALEJANDRO PELAEZ ESTRADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **75.095.871** al cargo de Secretaría de Despacho de la **Secretaría del Deporte** a partir del 1º. de agosto del 2020 y nombrase en su reemplazo al doctor **CARLOS ALBERTO ARIAS JIMENEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **75.101.254**.

Artículo 13º: Procédase a su comunicación.

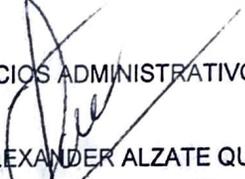
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales a los,

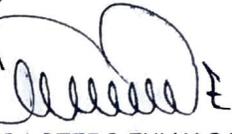
12 4 JUL 2020


CARLOS MARIO MARIN CORREA
Alcalde

El SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

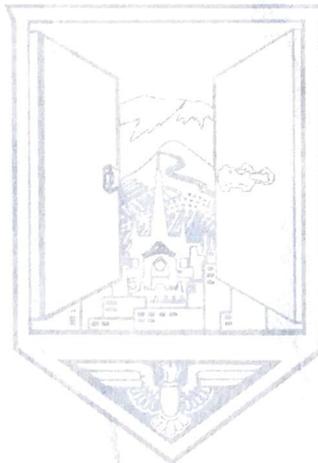

JHON ALEXANDER ALZATE QUICENO

Vo. Bo. LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA JURÍDICA


AMPARO LOTERO ZULUAGA

REVISÓ Y APROBÓ:
ESPERANZA SALAZAR GRISALES -
LIDER DE PROYECTO UNIDAD DE GESTION HUMANA 

ALCALDÍA
DE MANIZALES



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.053.823.366

QUICENO ARCILA

APELLIDOS

DANIEL MAURICIO

NOMBRES

Daniel H. Quiceno A.
FIRMA



ALCALDIA
DE MANIZALES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-AGO-1992

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.87

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

21-DIC-2010 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-0900100-00282116-M-1053823366-20110224

00259-45115A 1

35717117

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



Fecha: Manizales, 31 de julio del 2020

Hora:

En la ciudad de Manizales se presentó al Despacho del Alcalde, el señor **DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA** con objeto de tomar posesión del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, adscrito a la **SECRETARIA JURIDICA**, cargo en el que fue **NOMBRADO**, mediante **DECRETO 0487** del 24 de julio del 2020.

El Posesionado presentó los siguientes documentos:

Cédula de Ciudadanía N° 1.053.823.366 expedida en _____,

El Alcalde le recibió el juramento legal, "bajo el cual prometió cumplir conforme a la Ley las funciones y deberes del cargo".

OBSERVACIONES:

La persona posesionada manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las causas de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional y legal, para ejercer el cargo.

La presente posesión surte efectos fiscales a partir del 01 de agosto de 2020.

Confidencialidad

Entiendo que durante mis labores en la entidad tendré acceso a información confidencial y por esto me comprometo no divulgarla o manipularla con propósitos diferentes a los descritos en mis funciones dentro de la entidad.

El servidor público declara que conoce el acuerdo de confidencialidad y se compromete a dar estricto cumplimiento que en él se estipula.

Para constancia, se firma la presente Acta en la fecha arriba indicada.

FIRMA

CARLOS MARIO MARÍN CORREA
C.C.1.053.810.357
ALCALDE

FIRMA

DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA
C.C. 1.053.823.366
PERSONA POSESIONADA

FIRMA

ESPERANZA SALAZAR GRISALES
C.C. 28.739.285
ALCALDÍA DE MANIZALES
SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LÍDER DE PROYECTO UNIDAD DE GESTIÓN HUMANA
Manizales, 05 AGO 2020

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

La presente es copia tomada del original que reposa en este despacho.

LÍDER DE GESTIÓN HUMANA

(13 ENE 2020

"Por el cual se hace una delegación"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, 9, 10 y 12 de la ley 489 de 1998 y 92 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 ibidem señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar las funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que con fundamento en el artículo 314 ibidem, el Alcalde es el representante legal del Municipio, y como tal tiene la representación judicial del Municipio, a la cual le es inherente la facultad de otorgar poderes en los diferentes procesos en los que es parte el Municipio de Manizales.

Que la ley 489 de 1998 regula la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional y en los artículos 9 y 10, establece:

"Artículo 9. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...)

Artículo 10. Requisitos de la delegación. En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. (...)

Que el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 92 de la ley 136 de 1994, dispone:

"El alcalde podrá delegar en los Secretarios de la Alcaldía y en los Jefes de los Departamentos Administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto respecto de las cuales existe prohibición legal (...)"

Que en aras de la eficiencia, efectividad, celeridad y atención oportuna de la contestación de las diferentes actuaciones que deben cumplirse ante las autoridades judiciales se hace necesario delegar la facultad de constituir apoderados judiciales, y como tal conferir poderes en los diferentes procesos en los que es parte el Municipio de Manizales.

Que el delegatario deberá rendir al Alcalde, en forma escrita, informe de su gestión en desarrollo de la presente delegación, en consideración a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 10 de la ley 489 de 1998.

DECRETA

Artículo 1°.: Delegar en el Secretario de Despacho de la Secretaría Jurídica la facultad de constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, y como tal se delega la facultad de otorgar poderes en los diferentes procesos en los que es parte el Municipio de Manizales.

Artículo 2°.: El delegatario deberá rendir al Alcalde, en forma escrita, informe de su gestión, en desarrollo de la presente delegación, en consideración a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 10 de la ley 489 de 1998.

Artículo 3°.: El presente decreto rige a partir de su expedición.

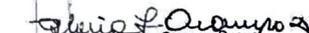
Dada en Manizales, a los **13 FNF 2020**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS MARIO MARIN CORREA
Alcalde


AMPARO LOTERO ZULUAGA

LA SECRETARIA DE DESPACHO, SECRETARIA JURIDICA


Proyecto: Gloria Lucero Ocampo Duque

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
Teléfono 887 97 00 ext. 71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000
968988

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



GACETA MUNICIPAL
ORGANO OFICIAL DE INFORMACION DE LA
ALCALDÍA DE MANIZALES

N° 011

Radicado: 1076-2020

DIRECCIÓN: UNIDAD DE DIVULGACIÓN Y PRENSA
COORDINACIÓN: SECRETARÍA JURÍDICA

Manizales,
Lunes 13 de
enero de 2020

EDICIÓN
EXTRAORDINARIA

ALCALDÍA
CONTENIDO

DECRETO NRO. 0026 DEL 13 DE ENERO DE 2020 "POR EL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN"



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
📍 Alcaldía de Manizales 🌐 Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co



NOTARIA
QUINTA

COPIA NÚMERO 001 DE LA
ESCRITURA PÚBLICA 02014 DE 2019
FECHA DE FIRMA: 2019/DIC/27



Mientras la copia de esta escritura no esté registrada, usted no es titular de ninguno de los derechos y acciones que en ella figuran.

Impuesto de Registro:

Derechos de Registro:

Jairo Villegas Arango
Notario

EL COMPARECIENTE;

CARLOS MARIO MARIN CORREA

C.C. N° 1.053.810.357 DE MANIZALES

DIRECCIÓN: CARB 115-79

TELEFONO: 3013374456

OCUPACIÓN: Alcalde de
Manizales.



EL NOTARIO:



JAIRO VILLEGAS ARANGO
NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE MANIZALES

Manizales
MARTHA Cecilia
Secretaria
Notaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
ACTA DE POSESIÓN 01
DEL DOCTOR CARLOS MARIO MARÍN CORREA COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE
MANIZALES

En el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, siendo las diez de la mañana (10: 00 am) del día viernes veintisiete (27) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019), en acto público y ante los señores JAIRO VILLEGAS ARANGO, Notario Quinto Titular de la ciudad de Manizales y JHON ALEXANDER ÁLZATE QUICENO, testigo, tomo posesión del cargo el doctor CARLOS MARIO MARÍN CORREA, como Alcalde Municipal, elegido por voto popular en los comicios electorales del día veintisiete (27) de Octubre de dos mil diecinueve (2019) tal como lo acredita con la credencial E-27 expedida por la Comisión escrutadora del Municipio de Manizales.

Para los efectos de Ley el doctor CARLOS MARIO MARÍN CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.810.357 de Manizales, antes de tomar posesión presento la siguiente documentación:

- Copia de la credencial E - 27.
- Certificado de antecedentes (Sanciones e Inhabilidades), certificado especial No. 138632947, expedido por la Procuraduría General de la Nación de fecha 23 de Diciembre de 2019. En el mismo se certifica que no registra sanciones e inhabilidades.
- Certificado de antecedentes penales y requerimientos Judiciales de fecha 23 de Diciembre de 2019 expedido por Policía Nacional de Colombia. En el mismo se certifica que no tiene asuntos pendientes.
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de fecha 23 de Diciembre de 2019. En el mismo consta que no se encuentra reportado como responsable fiscal.
- Certificado de asistencia al Seminario de Inducción a la Administración Pública para Alcaldes (as) y Gobernadores (as) electos (as) 2020 - 2023. Expedido por la ESAP.
- Declaración Juramentada donde relaciona el monto de sus bienes y rentas Art. 94 de la Ley 136 de 1994.
- Declaración Juramentada No. 3310 de la Notaria Quinta de Manizales, de fecha 21 de Diciembre de 2019, donde manifiesta que no tiene conocimiento de que a la fecha tenga en contra demandas pendientes por alimentos ni otra clase de medidas cautelares / embargos.
- Declaración Juramentada No. 3309 de la Notaria Quinta de Manizales, de fecha 21 de Diciembre de 2019, donde manifiesta que no tiene incompatibilidades ni inhabilidades, conflicto de Interés, prohibición o impedimento legal para sumir el cargo de Alcalde.



- Formulario Único de Hoja de vida persona Natural.
- Certificado médico expedido por MD. Mg. GERMAN SÁNCHEZ CANO, de fecha 23/12/2019 del estado físico y mental.
- Certificado de afiliación al PBS de EPS SURA.
- Certificado de afiliación al Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir.
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Copia de la libreta Militar.

Acto seguido, el suscrito Notario Quinto Titular de Manizales, en nombre de la República y por delegación de la Ley 136 de 1994 Artículo 94, modificada por la Ley 1551 de 2012 posesionó y tomó promesa formal de Juramento, el cual presto manifestando **"JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS"**

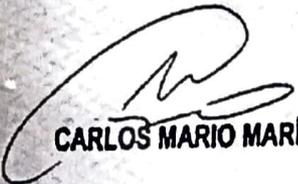
Dado que el periodo para el cual se posesiona el Doctor **CARLOS MARIO MARÍN CORREA**, va desde el primero (01) de Enero de dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023), la presente acta de posesión surte efectos fiscales, constitucionales y legales a partir del día primero (01) de Enero del año dos mil veinte (2020).

En constancia se firma la presente acta de posesión por quienes en ella Intervinieron. Se observó lo de Ley.

De la presente acta de posesión se firman cuatro (04) ejemplares con destino a: GOBERNACIÓN DE CALDAS / HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES / ALCALDÍA MUNICIPIO DE MANIZALES, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1001 de 1988. PROTOCOLO NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE MANIZALES.

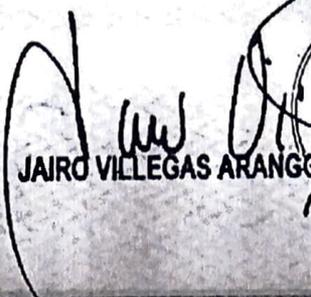
EL POSESIONADO

TESTIGO


CARLOS MARIO MARÍN CORREA


JHON ALEXANDER ALZATE QUICENO

EL NOTARIO QUINTO TITULAR DEL CIRCULO DE MANIZALES


JAIRO VILLEGAS ARANGO



USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

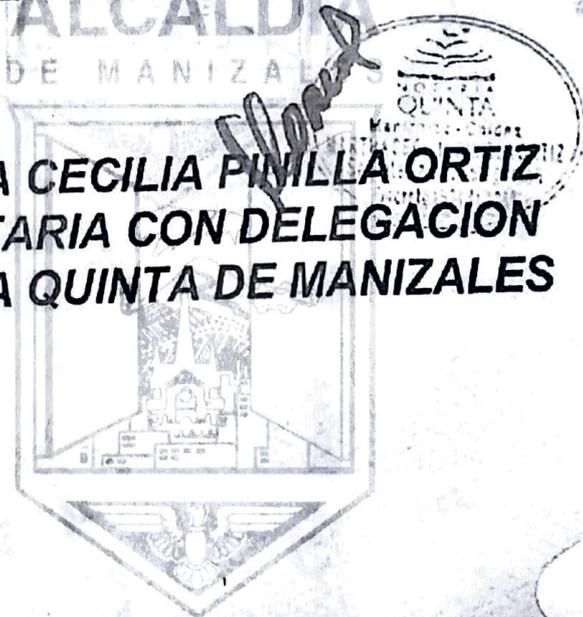
NOTARIA
QUINTA



La presente es fiel copia autentica
tomada del original de la Escritura
Pública número **2014** de fecha
DICIEMBRE 27 DE 2019. Se
expide en **3** hojas rubricadas y
destinadas para: **INTERESADO.**

Manizales, Enero 3 de 2020

[Handwritten signature]
MARTHA CECILIA PINILLA ORTIZ
SECRETARIA CON DELEGACION
NOTARIA QUINTA DE MANIZALES



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca344461213

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

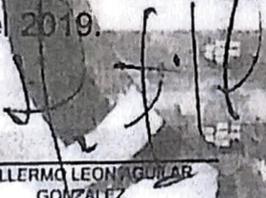
DECLARAMOS
LIBERTAD Y ORDEN

Que, CARLOS MARIO MARIN CORREA con C.C. 1053810357 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de MANIZALES - CALDAS, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO ALIANZA VERDE.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en MANIZALES (CALDAS), el martes 05 de noviembre del 2019.


ADRIANA CONSTANZA MENDIETA
CAÑAS

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


GUILLERMO LEÓN AGUILAR
GONZÁLEZ


ELSA LUCÍA ALZATE DE HENAO
SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.053.810.357

MARIN CORREA

APELLIDOS

CARLOS MARIO

NOMBRES

Carlos Mario Marin C

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-MAY-1991

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

08-MAY-2009 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

ALCALDIA



P-0900100-00162934-M-1053810357-20090715

0013493103A 1

29584302



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE: _____
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO DE SOLICITUD DE CESANTÍA PARCIAL PARA:

COMPRA DE VIVIENDA O LOTE
 CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA
 REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA
 LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO
 ESTUDIO

Radicado No. 2020-CES-000106 Fecha de Radicación: 02/01/2020
 (para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formulario debe estar completamente diligenciado en letra imprenta y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

DATOS PERSONALES DEL EDUCADOR

1 Primer Apellido: Serna Segundo Apellido: Restrepo
 Primer Nombre: Nelly Segundo Nombre: _____
 2 Tipo de Documento: CC CE Numero Documento: 24328607

3 Dirección Residencia (o para correspondencia): Cra 35 # 1053 Los Nogales
 Departamento: Caldas Ciudad o Municipio: Manizales
 Teléfono de residencia (o donde se pueda ubicar): 5730253-3137692725

4 Nombre del Establecimiento educativo donde labora: Institución Educativa Pablo VI
 Ciudad o Municipio: Manizales Departamento: Caldas
 Nivel: Preescolar Primaria Básica Secundaria Directivo

5 Correo electrónico: neserec46@hotmail.com

SEÑOR EDUCADOR A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRAMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

TIPO DE VINCULACIÓN

Nacional: Nacionalizado: Departamental: Municipal: Distrital:

FECHA ÚLTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL: 24/05/1994

Nelly Serna R
FIRMA DEL DOCENTE

FIRMA DEL APODERADO

ALCALDÍA DE MANIZALES
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
02 ENE. 2020
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Recibido: Stephanía Ros G.

SI USTED ACTÚA A TRAVÉS DE ABOGADO DEBE ANEXAR PODER DEBIDAMENTE OTORGADO, INDICANDO NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO Y NÚMERO DE TARJETA PROFESIONAL

DESPRENDIBLE PARA EL SOLICITANTE DE LA PRESTACIÓN

RADICADO No. _____ FECHA: DDMMAAAA

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RADICADOR

Información Radicación

Fecha Radicación: 02/01/2020 16:58:53

Secretaria: MANIZALES

Nro. Radicado:2020-CES-000106

Docente: NELLY SERNA RESTREPO

Tipo ID:CC

Nro. Identificación:24328602

Prestación Principal: CESANTIA PARCIAL

Tipo Prestación:CESANTIAS

Clasificación Global: TRAMITE NORMAL

Fuente Recursos: SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

Tipo Vinculación: NACIONALIZADO

Estado Actual: 2200993

Nvez: 1

Estados OnBase	
<u>Estado</u>	<u>Fecha</u>
RADICADO ENTE	02/01/2020 16:58:53

Documentos Requeridos				
<u>Documento</u>	<u>Descripción</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Recibido (Si/No)</u>	<u>Recibido</u>
Certificado de Deducción antes de la Creación del FNPSM			SI	1
Certificado de la entidad oficial, financiera o persona natural sobre el monto y vigencia de la obli			SI	1
Documento de Estudiante	Copia		NO	0
Recibo de pago u orden de matrícula de la institución educativa	Debe incluir número de NIT, programa académico, periodo académico grado, valor de matrícula, entidad bancaria, número y tipo de cuenta.		NO	0
Registro Civil de Nacimiento	En donde refleje el nombre de los padres para demostrar parentesco, en caso que el educador fuese soltero		SI	1



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 01 DEL 08 DE ENERO DE 2020

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA CESANTÍA PARCIAL PARA COMPRA DE VIVIENDA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989, Decreto 1272 de 2018 y el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2020-CES-000106 del 02-01-2020, el (la) señor (a) NELLY SERNA RESTREPO identificado (a) con la C.C. N° 24.328.602 solicita el reconocimiento y pago de CESANTÍA PARCIAL, con destino a COMPRA DE VIVIENDA, por valor de \$80.000.000.

Que el docente solicitante tiene derecho a las cesantías parciales, por los servicios prestados como docente con régimen de cesantías NACIONALIZADO en la Institución Educativa PABLO VI en el Municipio de MANIZALES- CALDAS.

Que el peticionario (a) aportó la documentación requerida de acuerdo al formato de solicitud de CESANTÍA PARCIAL COMPRA DE VIVIENDA, expedido por la Fiduprevisora.

Que según certificación expedida por el funcionario Samuel Orrego y aprobada por el Secretario de despacho de la Secretaría de Educación Jesús Antonio Bermúdez, se comprobó que prestó sus servicios durante 35 años, 6 meses y 8 días, lapso comprendido del 28/05/1984, hasta 05/12/2019 (periodo liquidado).

Que para efectos de liquidar la prestación, se realiza de conformidad al formato único para la expedición de certificado de salarios consecutivo No. 52686 de la Secretaría de Educación, cuya copia fue aportada por el docente como anexo a la solicitud.

Que se tiene en cuenta los factores salariales así:

FACTOR	VALOR
Asignación Básica	\$3.919.989
Bonificación Pedagógica 12%	\$18.210
Prima de Navidad 12%	\$339.191
Prima de Servicios 12%	\$168.992
Prima de Vacaciones Docentes 12%	\$162.812
Bonificación Mensual	\$117.600
SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN	\$4.726.793
TOTAL DÍAS LABORADOS	12.787
VALOR TOTAL CESANTÍAS LIQUIDADAS	\$167.893.076

Que según certificación expedida por la Fiduprevisora, y así mismo corroborando la hoja de vida del docente, al peticionario se le ha cancelado cesantías parciales así:

No. RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	ENTIDAD	VALOR
4546	10/03/1995	F.N.P.S.M	\$2.336

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 9589



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

913	21/10/2004	F.N.P.S.M	\$17.443.163
426	12/08/2009	F.N.P.S.M	\$18.050.000
858	06/10/2014	F.N.P.S.M	\$25.000.000
TOTAL CESANTIAS PARCIALES PAGADAS			\$62.829.889

Que el valor total de Cesantías Parciales pagadas **\$62.829.889** que debe descontarse de la presente liquidación.

Que del valor de cesantías liquidadas por el tiempo laborado **\$167.893.076**, se debe descontar **\$62.829.889** por concepto de **Cesantías Parciales** ya pagadas, quedando un saldo liquido de **\$105.063.187** del cual se girará la suma de **\$80.000.000** como anticipo de cesantías con destino a **LIQUIDACIÓN PARCIAL DE CESANTÍAS**.

Que el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la ley 344 de 1996 el cual establece: "Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, sólo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para el efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y pagos, cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse". (Sentencia C-428-97 de la Corte Constitucional). Lo que está sujeto al trámite de pago directamente de la Fiduprevisora SA.

Que la FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969, 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

Que la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales expide el presente acto administrativo atendiendo al **artículo 57 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019**, por medio del cual se modifica el procedimiento para el reconocimiento de las cesantías parciales y definitivas de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableciendo que estas deben ser reconocidas dentro del término de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud.

Que la Vicepresidencia del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio mediante los **comunicados números 005 del 29 de mayo de 2019 y 007 del 4 de junio de 2019**, estableció como procedimiento la revisión y aprobación posterior a la expedición de los actos administrativos, en atención a ello los reconocimientos realizados en el presente acto se encuentran sujetos a las modificaciones que determine La Fiduprevisora S.A.

Que conforme a los citados comunicados quedan relevadas las responsabilidades respecto a la aprobación previa establecidas en el Parágrafo del artículo 2.4.4.2.3.2.2 del Decreto 1272 de 2018, por lo cual nos acogemos a los mismos, dejando la salvedad respecto al sometimiento a las políticas de aprobación establecidas por la entidad fiduciaria encargada de la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1.989, ley 41 de 1975, decreto 3118 de 1968, Decreto 1272 de 2018, el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y los Reglamentos de Cesantías Parciales vigentes, expedidos por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En virtud de lo expuesto,

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a NELLY SERNA RESTREPO identificado (a) con C.C. N° 24.328.602 la suma de \$80.000.000, por concepto de **CESANTÍA PARCIAL**, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO 1: El valor de cesantías liquidadas por el total del tiempo laborado es de \$167.893.076, se descontó \$62.829.889 por concepto de **Cesantías Parciales** ya pagadas, quedando un saldo liquido de \$105.063.187 del cual se girará la suma de \$80.000.000 como anticipo de cesantías con destino a **CESANTÍA PARCIAL PARA COMPRA DE VIVIENDA**.

PARAGRAFO 2: El pago de la prestación reconocida en el presente artículo, se realizara a través de la Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FIDUPREVISORA S.A dentro de los **45** días hábiles siguientes a la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo de conformidad a las normas mencionadas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se realizara a los beneficiarios (vendedores) GLORIA INES SERNA RESTREPO identificada con C.C N° 24.313.000 y LUIS EDUARDO HURTADO RODRIGUEZ identificado con C.C N° 16.200.890.

ARTÍCULO TERCERO: Los valores reconocidos en el presente acto administrativo, se encuentran sujetos a las modificaciones que determine La Fiduprevisora S.A., como administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad a los comunicados números 005 del 29 de mayo de 2019 y 007 del 4 de junio de 2019.

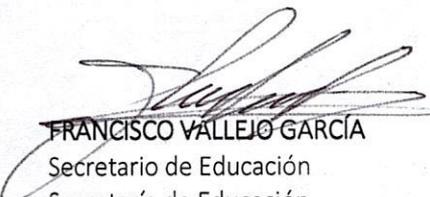
ARTÍCULO CUARTO: Él beneficiario, debe comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante la Secretaría de Educación Municipal.

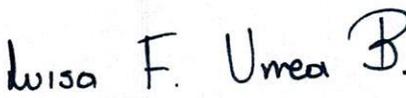
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2.011, ante la Secretaría de Educación Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales a los **08** días del mes de enero de 2020


FRANCISCO VALLEJO GARCÍA
Secretario de Educación
Secretaría de Educación


LUISA FERNANDA URREA BUITRAGO
Profesional Especializado
Líder Unidad Administrativa y Financiera
Secretaría de Educación

Elaboró: Stephanía Ríos Giraldo - Técnico Operativo – Prestaciones Sociales. *Stephania R.*

Revisión Aspectos Normativos: Área Jurídica *JMA*

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES www.manizales.gov.co



NOTIFICACION PERSONAL

Hoy, 27 del mes de ENERO de 2020, siendo las 1.02 pm compareció a la Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio de la Secretaria de Educación del Municipio de Manizales, el (la) señor(a): NELLY SERNA RESTREPO identificado (a) con C.C. N° 24.328.602, a quien se le informó y entregó copia íntegra, auténtica y gratuita de la Resolución No 01 del 8 de enero de 2020.

EL NOTIFICADO Nelly serna R EL NOTIFICADOR Stephanía Pías G.
24-328.602 1060.653474

Renuncio a termino
Nelly serna R



NOTIFICACION PERSONAL

Hoy, 27 del mes de ENERO de 2020, siendo las 1.02 pm compareció a la Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio de la Secretaria de Educación del Municipio de Manizales, el (la) señor(a): NELLY SERNA RESTREPO identificado (a) con C.C. N° 24.328.602, a quien se le informó y entregó copia íntegra, auténtica y gratuita de la Resolución No 01 del 8 de enero de 2020.

EL NOTIFICADO Nelly serna R EL NOTIFICADOR Stephanía Pías G.
24-328.602 1060.653474

Renuncio a termino
Nelly serna R



S.E-F.P.S.M. 206

Manizales, 30 de enero de 2020

Doctora

SANDRA MARIA DEL CASTILLO ABELLA

Directora de Prestaciones Económicas

FIDUPREVISORA

Calle 72 10-03 Pisos 4 y 5

Bogotá

Con toda atención y en aplicación a la Ley 91 de 1989, Ley 962 de 2005, Decreto 1272 de 2018, Ley 1955 de 2019 art. 57 y el comunicado N° 005-2019 expedido por la Fiduprevisora, nos permitimos remitir acto(s) administrativo(s) de reconocimiento de **cesantías** notificado(s) y ejecutoriado(s) con todos los soportes y requisitos mínimos para la respectiva validación e inclusión en nómina, esto(s) debidamente radico(s) en el NURF:

No.	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	PRESTACION	N-VEZ	RADICADO NURF	FOLIOS
1	25058009	OLGA LUCIA TABORDA GOMEZ	CPR	1	2020-CES-000083	20
2	24780111	MARIA ISABEL CORREDOR SANCHEZ	CPR	1	2020-CES-000085	22
3	30232185	LUZ ANGELA COCA HURTADO	CPR	1	2020-CES-000159	23
4	24328602	NELLY SERNA RESTREPO	CPC	1	2020-CES-000106	21
5	30308332	ALBA LILIANA GALLEGU DUQUE	CPE	1	2020-CES-000665	15
6	24328599	GRACIELA CASTRILLON MARIN	CPR	1	2020-CES-000183	22
7	75093977	ALEJANDRO CASTAÑEDA CASTRO	CPR	1	2020-CES-000158	24
8	1087995613	WENDY SILIANA ZAMBRANO ROMERO	CD	1	2020-CES-000153	14
9	24330508	FLOR PATRICIA VALENCIA CARDENAS	CPR	1	2020-CES-000080	23
10	24758018	MARIA MAGNOLIA VILLA BUITRAGO	CPR	1	2020-CES-000409	24
11	30310624	LIGIA CLEMENCIA CARDONA LEON	CPR	1	2020-CES-000416	22
12	24327140	AMANDA GARCÍA VÁSQUEZ	CPR	1	2020-CES-000081	20
13	30281732	MARIA MARLENY PEÑA RIAÑO	CPR	1	2020-CES-000084	25

Atentamente,

Stephanía Ríos G.

STEPHANIA RIOS GIRALDO

Técnico Operativo

Prestaciones Sociales

Secretaría de Educación

Elaboró: Vanessa L.

Auxiliar Administrativa

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 Ext. 71500

Código postal 170001

Atención al cliente 018000 968988

📍 Alcaldía de Manizales 📍 Ciudad Manizales

HOJA DE REVISION

Firmado por:
CLAUDIA ISLEY
BOHORQUEZ
LINAREZ
2020/05/09 12:46:36

PRESTACION **CESANTIA PARCIAL PARA COMPRA - PRESUPUESTO ORDINARIO**

OFICINA REGIONAL **MANIZALES**

IDENTIFICADOR **1903259**

NRO. RADICACION 2020-CES-000106

APELLIDOS **SERNA RESTREPO**

FECHA RADICACION 2020-01-02

NOMBRES **NELLY**

FECHA RECIBO 2020-02-14

DOCUMENTO **24,328,602**

CC

FECHA ESTUDIO 2020-05-09

VINCULACION NACIONALIZADO

FTE RECURSOS SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

MOTIVO CESANTIA PARCIAL : COMPRA

PLANTEL

INST. PABLO VI

VALOR LIQUIDADO 167,893,097

ANTICIPOS PAGADOS 62,829,889

VALOR A RECONOCER 80,000,000

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CEDU	16200890	LUIS EDUARDO HURTADO RODRIGUE	50.00000%		
CEDU	24313000	GLORIA INES SERNA RESTREPO	50.00000%		

ESTADO APROBADA

OBSERVACIONES

SE APRUEBA CESANTIA PARA COMPRA POR VALOR DE \$80.000.000 DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 01 DE 08/01/2020

TIEMPO DE SERVICIOS DEL DOCENTE 28/05/1984 A 05/12/2019 CORRESPONDIENTE A 12.787 DIAS

SE LIQUIDARON CESANTIAS CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL 28/05/1984 A 05/12/2019 POR VALOR DE \$167.893.097

EL DOCENTE PERTENECE A REGIMEN DE RETROACTIVIDAD

EL DOCENTE TIENE LOS SIGUIENTES ANTICIPOS DE CESANTIAS POR LA SUMA DE \$62.829.889

VALOR SOLICITADO POR EL DOCENTE \$80.000.000

NOTA: LA SUMA DE FACTORES PARA GENERAR EL SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN ES DE \$4.726.794 Y NO DE \$4.726.793 POR LO CUAL ARROJA UN VALOR DE CESANTÍAS LIQUIDADAS DE \$167.893.097 Y NO DE \$167.893.076.

La presente hoja de revisión, no constituye título ejecutivo ni es Acto Administrativo en concordancia con la Sentencia Unificada SU-014 de 2002, el Decreto 2831 de 2005 y el contrato de Fiducia suscrito entre el Ministerio de Educación y la Fiduprevisora.

=====

FIRMA DEL REVISOR (CLAUDIA ISLEY BOHORQUEZ)

Radicación reclamaciones administrativas Sanción mora en cesantías

LOPEZ QUINTERO ABOGADOS - MANIZALES <manizaleslopezquintero@gmail.com>

Mar 19/01/2021 8:52

Para: Oficina de prestaciones Secretaría de Educación <cesantiassem@manizales.gov.co>; Geimy Vanessa Lancheros Correa <geimy.lancheros@manizales.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (4 MB)

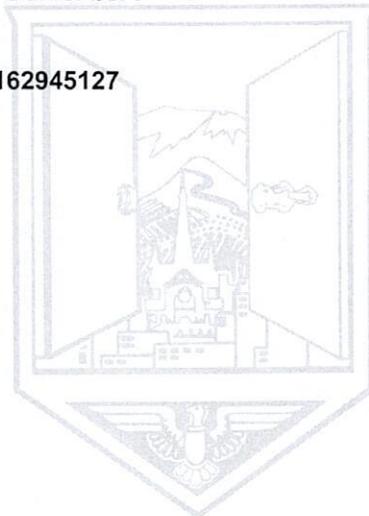
NELLY SERNA RESTREPO20210119.pdf; ALBA PATRICIA CASTAÑO LONDOÑO20210119.pdf; MARIA ESNELIDA VALENCIA CARMONA20210119.pdf;

Buen día

Adjunto reclamaciones administrativas del proceso sanción mora en cesantías para radicación de la firma de Abogados López Quintero Manizales.

Muchas gracias

ALCALDIA
LOPEZ QUINTERO ABOGADOS & ASOCIADOS SEDE MANIZALES
CALLE 22 NRO. 23-37 local -1 EDIFICIO GUACAICA
MANIZALES - CALDAS
TELEFONO: 8912191
CELULAR: 3176218044 - 3185146141 - 3162945127





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SE-FPSM 48

Manizales, 08 de febrero de 2021

Doctora

SANDRA MARIA DEL CASTILLO ABELLA

Directora de Prestaciones Económicas

FIDUPREVISORA

Calle 72 10-03 Pisos 4 y 5

Bogotá

CM 301818 - GP 300532886
GE1697-2021 - RAD CON COPIA

ALCALDIA DE MANIZALES

SANDRA MARIA DEL CASTILLO ABELLA
CALLE 72 # 10-03 / PISOS 4 Y 5

Código Postal: BOGOTÁ
SE: FPSM 48
AC: EDUCACIÓN (Prestaciones)

Fecha: 08/02/2021
Hora: 17:30
Mensajero: BOGOTÁ

NOMBRE: _____
C.C. No.: _____
No. Contador: _____

INMUEBLE: Casa Edificio Negocio Conjunto Lote
PISO #: 1 2 3 4 Más de 4

COLOR: Blanco Crema Ladrillo Amarillo Otros
Materia: Madera Metálica Aluminio Otro

VALOR: _____

DEVOLVER COPIA FIRMADA

Con toda atención y en aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 91 de 1989, el Decreto 1272 de 2018 y el comunicado No. 002-2019 expedido por **Fiduprevisora**, nos permitimos remitirle para su estudio y aprobación la siguiente documentación: reclamación administrativa recibidas en el mes de enero y febrero de 2021, la misma sin radicar en el ONBASE de acuerdo al comunicado antes mencionado:

RECLAMACION ADMINISTRATIVA

N°	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	PRESTACION	SANCION MORA	FOLIOS
1	24.362.621	MARIA ESNELIDA VALENCIA CARMONA	CPC	SANCION MORA	7
2	30.286.130	ALBA PATRICIA CASTAÑO LONDOÑO	CD	SANCION MORA	7
3	24.328.602	NELLY SERNA RESTREPO	CPC	SANCION MORA	8
4	16.071.613	PAULO ANDRES PARRA	CPE	SANCION MORA	17
5	30.332.918	LILIANA MARIA ARIAS VILLEGAS	CD	SANCION MORA	11
3	24.336.290	DIANA MILENA POSADA BONILLA	CPR	SANCION MORA	9

Que, el proceso de remisión de esta solicitud, se da en medio de la contingencia del COVID-19, toda vez que la Organización Mundial de la Salud –OMS – **declaro el brote de COVID-19 como una pandemia e insistió a los estados a tomar acciones urgentes**, así como divulgar las medidas preventivas para mitigar el contagio.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social en la **Resolución 0385 del 12-03-2020**, declaro la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se dictan normas para hacer frente al virus.

Que, el Presidente de la Republica a través del **Decreto 457 de 2020**, Ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas del día **25 de marzo del 2020**, hasta las cero horas del **13 de abril del 2020**, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

Que, de acuerdo a lo anterior, para garantizar la prestación y continuidad del servicio público, los funcionarios municipales realizarán sus labores a través del trabajo en casa, para lo cual deberán utilizar herramientas tecnológicas, esto de acuerdo al **Decreto 464 del 24-03-2020** expedido por la Alcaldía de Manizales.

Que, el Presidente de la República mediante **Decreto 491 del 2020**, decreta en su **artículo 4, Notificación o comunicación de actos administrativos**. Hasta tanto permanezca vigente la emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de actos administrativos se hará por medio electrónicos. (...)

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co

ALCO- 2697-7071

**SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN**

Que, mediante el **decreto 531 del 8 de abril de 2020**, se ordenó el Aislamiento Preventivo Obligatorio o Cuarentena Nacional "de todas las personas habitantes de la República de Colombia" durante 14 días, a partir de las cero horas del **13 de abril** y hasta las cero horas del **27 de abril** del presente año; con el **decreto 593 del 24 de abril de 2020**, a partir de las cero horas del **27 de abril** y hasta las cero horas del **11 de mayo** del presente año, con el **decreto 636 del 06 de mayo de 2020**, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día **11 de mayo de 2020**, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día **25 de mayo de 2020**; con el **decreto 689 del 22 de mayo de 2020**, amplía el Aislamiento Preventivo Obligatorio de los colombianos hasta el **31 de mayo**; con el **decreto 749 del 28 de mayo de 2020**, desde las cero horas (00:00) del **1 de junio de 2020** hasta las cero horas (00:00) del **1 de julio de 2020**, que el Gobierno Nacional expidió el **Decreto 1076** que amplía Aislamiento Preventivo Obligatorio hasta el **31 de agosto**; con el **decreto 1168 de 2020 del 25 de agosto de 2020**, rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y deroga el **Decreto 1076** del 28 de julio de 2020. Con el **decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020** Prorrogar la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, Y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de noviembre de 2020. Con el **decreto 1408 del 30 de octubre de 2020**, por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por el **Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020**, hasta las cero horas (00:00 am) del día 1 de diciembre de 2020, con el **Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020** se prorroga la vigencia del **decreto 1168 del 25 de agosto de 2020** se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual desde las cero horas (00:00) del **01 de diciembre del 2020** hasta las cero horas (00:00) del **16 de Enero del 2021**.

Atentamente,

PAULA ANDREA ZULUAGA URIBE
Profesional Universitario
Abogado(a) de Prestaciones Sociales
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Elaboro: LAURA VANESSA CARDONA LOAIZA
Auxiliar Administrativa - Prestaciones Sociales

Fwd: Radicación reclamaciones administrativas Sanción mora en cesantías

Pensiones Secretaría de Educación <pensionessem@manizales.gov.co>

Lun 8/02/2021 9:10

Para: LOPEZ QUINTERO ABOGADOS - MANIZALES <manizaleslopezquintero@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (3 MB)

OFICIO 48.pdf; OFICIO 49.pdf;

Buen día,

Respetuosamente y con el fin de dar respuesta, me permito remitir la trazabilidad que se le dio a su solicitud.

Anexo: Oficio 48 enviado a la fiduprevisora y oficio 49 de respuesta.

Cordialmente,**pensionessem@manizales.gov.co****Prestaciones Sociales****Secretaría de Educación Municipal.****Tel. 8879700 Ext. 71491****Contacto 3148391779 de Lunes a Jueves de 8 a.m. a 11.30 a.m**

----- Forwarded message -----

De: **GEIMY VANESA LANCHEROS CORREA** <geimy.lancheros@manizales.gov.co>

Date: mar, 19 de ene. de 2021 a la(s) 09:15

Subject: Fwd: Radicación reclamaciones administrativas Sanción mora en cesantías

To: PENSIONES SECRETARIA DE EDUCACION <pensionessem@manizales.gov.co>Cc: LOPEZ QUINTERO ABOGADOS - MANIZALES <manizaleslopezquintero@gmail.com>

Buen Día

Se remite solicitud de sanción mora, al correo definido para tal fin **pensionessem@manizales.gov.co**.

Cordialmente.

Geimy Vanessa Lancheros Correa
Auxiliar Administrativa
Secretaría de Educación

----- Forwarded message -----

De: **LOPEZ QUINTERO ABOGADOS - MANIZALES** <manizaleslopezquintero@gmail.com>

Date: mar, 19 de ene. de 2021 a la(s) 08:52



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SE-FPSM 49

Manizales, 08 de febrero de 2021

Abogados
LOPEZ QUINTERO & ABOGADOS
 Calle 22 N° 23-23
 Tel. 8912191
 Manizales

Asunto: Respuesta solicitud "Reclamación Administrativa – Sanción por Mora Cesantías"

Atendiendo su solicitud en nombre y representación de los Docentes a continuación relacionados y en aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 91 de 1989, el Decreto 1272 de 2018 y el comunicado No. 002-2019 expedido por **Fiduprevisora**, nos permitimos informarle que se ha remitido para estudio y aprobación la documentación a la **Fiduprevisora** mediante oficio **SE-FPSM 48** del **08/02/2021**.

RECLAMACION ADMINISTRATIVA – SANCION MORATORIA

N°	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	PRESTACION	SANCION MORA	FOLIOS
1	24.362.621	MARIA ESNELIDA VALENCIA CARMONA	CPC	SANCION MORA	7
2	30.286.130	ALBA PATRICIA CASTAÑO LONDOÑO	CD	SANCION MORA	7
3	24.328.602	NELLY SERNA RESTREPO	CPC	SANCION MORA	8
4	16.071.613	PAULO ANDRES PARRA	CPE	SANCION MORA	17
5	24.336.290	DIANA MILENA POSADA BONILLA	CPR	SANCION MORA	9

*Que, el proceso de remisión de esta solicitud, se da en medio de la contingencia del COVID-19, toda vez que la Organización Mundial de la Salud –OMS – **declaro el brote de COVID-19 como una pandemia e insistió a los estados a tomar acciones urgentes**, así como divulgar las medidas preventivas para mitigar el contagio.*

*Que, el Ministerio de Salud y Protección Social en la **Resolución 0385 del 12-03-2020**, declaro la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se dictan normas para hacer frente al virus.*

*Que, el Presidente de la Republica a través del **Decreto 457 de 2020**, Ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas del día **25 de marzo del 2020**, hasta las cero horas del **13 de abril del 2020**, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.*

*Que, de acuerdo a lo anterior, para garantizar la prestación y continuidad del servicio público, los funcionarios municipales realizarán sus labores a través del trabajo en casa, para lo cual deberán utilizar herramientas tecnológicas, esto de acuerdo al **Decreto 464 del 24-03-2020** expedido por la Alcaldía de Manizales.*

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co

**SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN**

Que, el Presidente de la República mediante **Decreto 491 del 2020**, decreta en su **artículo 4, Notificación o comunicación de actos administrativos**. Hasta tanto permanezca vigente la emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de actos administrativos se hará por medio electrónicos. (...)

Que, mediante el **decreto 531 del 8 de abril de 2020**, se ordenó el Aislamiento Preventivo Obligatorio o Cuarentena Nacional "de todas las personas habitantes de la República de Colombia" durante 14 días, a partir de las cero horas **del 13 de abril** y hasta las cero horas **del 27 de abril** del presente año; con el **decreto 593 del 24 de abril de 2020**, a partir de las cero horas **del 27 de abril** y hasta las cero horas **del 11 de mayo** del presente año, con el **decreto 636 del 06 de mayo del 2020**, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día **11 de mayo de 2020**, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día **25 de mayo de 2020**; con el **decreto 689 del 22 de mayo de 2020**, amplía el Aislamiento Preventivo Obligatorio de los colombianos hasta el **31 de mayo**; con el **decreto 749 del 28 de mayo de 2020**, desde las cero horas (00:00) del **1 de junio de 2020** hasta las cero horas (00:00) del **1 de julio de 2020**, que el Gobierno Nacional expidió el **Decreto 1076** que amplía Aislamiento Preventivo Obligatorio hasta el **31 de agosto**; con el **decreto 1168 de 2020 del 25 de agosto de 2020**, rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y deroga el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020. Con el **decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020** Prorrogar la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, Y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de noviembre de 2020. Con el **decreto 1408 del 30 de octubre de 2020**, por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", prorrogado por el **Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020**, hasta las cero horas (00:00 am) del día 1 de diciembre de 2020, con el **Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020** se prorroga la vigencia del **decreto 1168 del 25 de agosto de 2020** se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual desde las cero horas (00:00) del **01 de diciembre del 2020** hasta las cero horas (00:00) del **16 de Enero del 2021**.

Atentamente,

PAULA ANDREA ZULUAGA URIBE
Profesional Universitario
Abogado(a) de Prestaciones Sociales
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Elaboro: LAURA VANESSA CARDONA LOAIZA
Auxiliar Administrativa - Prestaciones Sociales

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ANTECEDENTE ADMINISTRATIVO

Manizales, Julio 29 de 2022

Doctora
LINA MARCELA OSORIO OSORIO
Profesional Universitaria
Secretaria de Educación
Municipio de Manizales

Asunto. Antecedente administrativo solicitado el jueves 28 de julio de 2022 sobre reclamación administrativa de cesantías parcial de la docente **NELLY SERNA RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía **24.328.602**

Fundamentos del concepto técnico

- El jueves 2 de enero de 2020 la docente solicito cesantías parciales con destino a compra de vivienda.
- El jueves 2 de enero de 2020 se radica la prestación en el aplicativo OnBase, radicado NO 2020-CES-000106.
- El miércoles 8 de enero de 2020 la Secretaria de Educación emite acto administrativo NO 01 aprobando la liquidación parcial con destino a compra de vivienda.
- El lunes 27 de enero de 2020 se notifica personalmente a la docente sobre el acto administrativo NO 01 del 08/01/2020.
- El jueves 30 de enero de 2020 mediante oficio SE-FPSM- 206, la Oficina de Prestaciones Sociales envía la documentación requerida a la Fidupervisora para la inclusión en nómina.
- El sábado 9 de mayo de 2020 (Se entiende como día no laboral el sábado, por lo tanto cuenta a partir del día lunes 11 de mayo) la Fidupervisora allega hoja de revisión en estado aprobado.
- El martes 19 de enero de 2021 la Oficina de Prestaciones Sociales a través de correo electrónico de Abogados López Quintero recibe reclamación administrativa sanción mora en cesantías de la docente Nelly Serna Restrepo.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

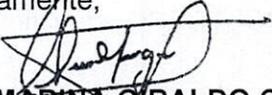


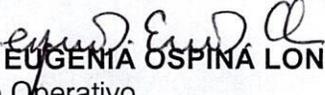
Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

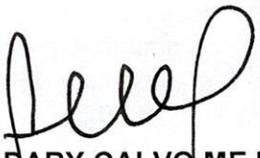
- El lunes 8 de febrero de 2021 mediante oficio SE-FPAM-48 LA Oficina de Prestaciones Sociales envía a la Fiduprevisora la reclamación administrativa sanción mora en cesantías de la docente Nelly Serna Restrepo.
- El lunes 8 de febrero de 2021 la Oficina de prestaciones sociales a través de correo electrónico envía trazabilidad de la reclamación administrativa a Abogados López Quintero incluyendo oficio SE-FPSM-049 de respuesta.

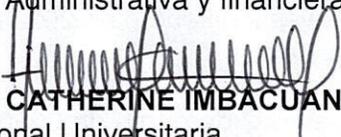
Atentamente,


LUZ MARINA GIRALDO CRISTANCHO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Educación


MARIA EUGENIA OSPINA LONDOÑO
Técnico Operativo
Oficina de Prestaciones Sociales

Anexo lo enunciado.


LUZ DARY CALVO MEJIA
Jefe de Oficina
Unidad Administrativa y financiera


ANGIE CATHERINE IMBACUAN VEGA
Profesional Universitaria
Oficina de Prestaciones Sociales

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE
Página 2 de 2